



Dirección General de Educación Concertada,
Becas y Ayudas al Estudio

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

CIENCIA Y UNIVERSIDADES

En respuesta a su escrito con referencia 69/437134.9/25, de fecha 9 de diciembre de 2025, en el que se solicita a esta Dirección General un informe de análisis de impacto presupuestario para la tramitación del proyecto de orden por el que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid, se remite el informe solicitado.

En Madrid, a fecha de la firma.

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO**

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca

Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de impacto económico del Proyecto de orden por el que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

1. INTRODUCCIÓN.

La Orden 2808/2023, de 30 de julio, recogía en su artículo 2, relativo al ámbito de aplicación, las unidades de educación especial en centros ordinarios de titularidad pública de la Comunidad de Madrid. La modificación que ahora se propone contempla la creación de estas unidades en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, es decir, que incluiría esta posibilidad para los centros concertados.

Otra de las variaciones que incluye la modificación de la orden es la extensión de la escolarización de los alumnos en unidades de Educación Especial en un centro ordinario sostenido con fondos públicos, en función de la etapa que estén cursando, hasta idéntico límite de edad que la de los alumnos que se encuentren escolarizados en un centro de Educación Especial, siempre que la condición personal y las características del alumno lo aconsejen, habilitando la posibilidad de impartir la etapa de Talleres Formativos en un aula de educación especial de un centro ordinario.

La Orden 2808/2023, de 30 de julio, en lo relativo a la escolarización en centros de educación especial o unidades de educación especial en centros ordinarios, recoge en su artículo 4 lo siguiente respecto a las unidades de educación especial en centros ordinarios:

4. En las unidades de Educación Especial se escolarizará el alumnado con necesidades educativas especiales que requiera de la aplicación de las siguientes medidas específicas para una atención adecuada a sus diferencias individuales:

- a) Adaptaciones curriculares con un alto grado de significatividad en todas las áreas, ámbitos o materias curriculares.*
- b) Apoyo específico por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje, así como de otros profesionales a lo largo de toda la jornada escolar.*
- c) Medidas específicas de acceso al contexto escolar durante toda la jornada, con recursos muy específicos, no generalizables, pero de posible provisión en una unidad específica de Educación Especial de un centro ordinario.*

La aplicación conjunta de las medidas anteriores responde a la necesidad educativa de alumnado cuya participación social activa en diferentes contextos de un centro ordinario, entre ellos el período lectivo, sería muy limitada por las barreras para el aprendizaje. No obstante, la participación social activa en espacios comunes, tiempos de recreo, comedor escolar y actividades conjuntas no se vería limitada por las barreras para el aprendizaje.

2. AUTORIZACIÓN Y FINANCIACIÓN MEDIANTE CONCIERTO DE UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS PRIVADOS ORDINARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

2.1. Autorización de unidades de educación especial en centros ordinarios

La implantación de unidades de educación especial en centro ordinarios de titularidad privada sostenidos con fondos públicos, requerirá de un proceso de autorización de las mismas y, por tanto, de la modificación de la autorización jurídica del centro. Los requisitos y el procedimiento de autorización se establecerán, una vez firmada la modificación de la orden, mediante resolución de la Dirección General con competencia en la gestión de los centros concertados.

Los centros ordinarios que soliciten la autorización de estas unidades deberán disponer de los espacios requeridos, del profesorado, y de unas instalaciones que permitan la accesibilidad a los espacios comunes y la participación de todos los alumnos en los servicios complementarios del centro educativo.

2.2. Financiación de unidades de educación especial en centros ordinarios

Teniendo en cuenta que se está iniciando la tramitación del Proyecto de orden, su aplicación en centros privados concertados no será posible hasta el curso 2027/2028. Los centros privados sostenidos con fondos públicos podrán solicitar la autorización de unidades de educación especial, conforme a los criterios que se establezcan y el concierto educativo de las mismas para el curso 2027/2028.

Esto supone que las unidades de educación especial en centros ordinarios quedarán incluidas, cada curso escolar, dentro del número máximo de unidades a concertar que se apruebe por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, respondiendo a la demanda de escolarización de alumnos en las mismas.

Se hace necesario, por tanto, establecer dentro del anexo III de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid los módulos económicos para la financiación de estas unidades. Por tanto, teniendo en cuenta que su funcionamiento no se iniciará hasta el ejercicio 2027 (a partir de septiembre), estos módulos se incluirán en la ley de presupuestos del año 2027.

La propuesta que se realizará será incluir en el punto 4. *Atención de alumnos con necesidades educativas específicas en centros ordinarios* un nuevo apartado: d) *Unidades educación especial en centros ordinarios*, que a su vez tendría 4 subapartados. Teniendo en cuenta los importes actuales incluidos en el anexo III, las cantidades para la financiación de estas unidades serían las que se incluyen a continuación, si bien estas se verían modificadas para el ejercicio 2027 por los incrementos presupuestarios previstos en “salarios y gastos variables”, así como otros incrementos en el concepto de “otros gastos” que se pudieran producir.

d1) Educación Infantil Especial (Ratio 1:1,17) (6-8 alumnos)	
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	52.610,81 €
Gastos variables	6.053,42 €
Otros Gastos, hasta un máximo	9.050,06 €
Importe total anual	67.714,29 €
d2) Educación Básica Obligatoria (Ratio 1:1,20) (6-8 alumnos)	
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	53.959,81 €
Gastos variables	6.221,70 €
Otros Gastos, hasta un máximo	9.050,06 €
Importe total anual	69.231,57 €
d3) Talleres Formativos (Ratio 1:1,20) (6-8 alumnos)	
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	53.959,81 €
Gastos variables	6.221,70 €
Otros Gastos, hasta un máximo	9.050,06 €
Importe total anual	69.231,57 €
d4) Personal complementario	
Módulo unidad educación especial en centro ordinario	29.693,83 €



Los importes de las unidades serían los mismos en Educación Infantil Especial y Educación Básica Obligatoria que los se establezcan para las unidades de esos niveles en los centros de educación especial.

En el caso de los Talleres Formativos, dado que se reduce el número de alumnos, el importe se iguala a las unidades de Educación Básica Obligatoria, puesto que tienen la misma carga de horas lectivas que éstas.

El importe del módulo de personal complementario se iguala al del tipo “discapacidad psíquica” establecido para los centros de educación especial, teniendo en cuenta el perfil de alumnos que se escolarizará en estas unidades.

Cada unidad concertada de educación especial llevará asociado el incremento de 2 horas semanales de orientación en el centro ordinario en el nivel correspondiente.

3. IMPACTO ECONÓMICO DE LA MEDIDA.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se prevé el inicio de la implantación de esta medida en el curso 2027/2028, por lo que no existiría impacto presupuestario en el crédito del ejercicio 2026.

El impacto presupuestario de las unidades concertadas de educación especial en centros ordinarios quedará incluido dentro de la propuesta que se realice para su autorización por parte del Consejo de Gobierno del número máximo de unidades a concertar en el curso 2027/2028, así como del presupuesto para las mismas en los ejercicios 2027 y 2028.

Por tanto, si bien no se puede realizar una estimación del coste de la medida, dado que estará condicionada por la autorización de unidades y el número de unidades a concertar en función de la demanda de escolarización en las mismas, el gasto de estas unidades quedará incluido en el Programa 323M en la partida económica 48503 – Conciertos de educación especial del centro presupuestario 150120000 – D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, junto con el resto de las unidades concertadas para los diferentes niveles educativos.